

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MAE-2020- 005

Lcdo. Juan Sebastián De Howitt Holguín
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *“a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, *“cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado tomar medidas de *“atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.”*;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, cuando surjan casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, siempre que se determine su causal y motivación, así como su periodo de duración, entre otros aspectos, enmarcados dentro de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que,** el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina como vigencia del decreto de estado de excepción hasta un plazo de máximo de sesenta días; no obstante, si las causas persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse;
- Que,** el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”*;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina a la administración pública como un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ...”*
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece a *“las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”* como competencias exclusivas del Estado central tendrá competencias exclusivas;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas deben cumplir con *“criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”*;
- Que,** el artículo 389 la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado proteger a *“las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. ...”*;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente, entidad encargada de ejercer *“la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”*;
- Que,** los artículos 36 y 37 del Código Orgánico del Ambiente contemplan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas como un mecanismo para la conservación in situ, por lo que se encuentra integrado por *“los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible...”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, *“los Ministros de Estado son competentes*

para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;"

- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Organice del Sistema Nacional de Contratación Pública determina cuales son los principios que rigen la contratación pública ecuatoriana
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;
- Que,** la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública desarrolla las contrataciones en situaciones de emergencia, para lo cual, el artículo 57 de la referida norma dispone *"previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS..."*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto al Plan Anual de Contratación (PAC) permite su reforma por parte de la máxima autoridad o su delegado, excepto en *"las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado..."*;
- Que,** el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta la declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial, *"en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley."*;
- Que,** el Título VII De Los Procedimientos Especiales de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, desarrolla la normativa aplicable a los casos de contrataciones en situaciones de emergencia, para lo cual, el artículo 361 faculta a *"la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender*

las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”;

- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud *“declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”* con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID – 19 de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las directrices que viabilizan y regulan la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, dispusieron *“la medida de Aislamiento Preventivo Obligatoria (APO), por un periodo ininterrumpido de catorce (14) días, a todo viajero nacional o extranjero que ingrese al territorio nacional”* provenientes de varios países, cuyo listado se amplió a través de los Acuerdos Interministeriales No. 0000002 y 0000003 de 13 y 14 de marzo respectivamente;
- Que,** mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la declaratoria del MSP respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 recordó a las entidades contratantes que *“para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...) En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS,*

siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia.”

Que, mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las varias medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre ellas: *“1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran, en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas...”;*

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió recomendaciones a proveedores y entidades contratantes, dentro de las cuales, se contempla los casos de emergencia, en los que se recomienda: *“1. Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; respetando los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable.”;*

Que, el artículo Art. 361.3 de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, establece: *“Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.*

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés, decretó *“el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone *“Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.”;*
- Que,** el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone al *“Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción.”*
- Que,** mediante cadena nacional de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, anunció las siguientes medidas de prevención ante la presencia y posible contagio del coronavirus en Ecuador que regirán a partir del martes 17 de marzo desde las 06h00: *“1) Restricción de circulación peatonal y vehicular en las vías pública, cuya única excepción es para desarrollar las siguientes actividades: a) Adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos; b) Asistir a centros de salud; c) Llegar al lugar de trabajo y volver a su domicilio; d) Trasladarse para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves; e) Trasladarse para atender situaciones de fuerza mayor o de emergencia comprobadas; y, f) Abastecerse de combustible en las gasolineras. 2) Suspensión de actividades comerciales de establecimientos que concentren más de 30 personas con excepción de aquellos que desarrollen las siguientes actividades: a) Expendan artículos de primera necesidad, farmacéuticos, médicos, ortopédicos y similares; b) Brinden servicios financieros; y, c) Vendan alimentos para mascotas y equipos de telecomunicaciones. 3) Suspensión de la actividad de restaurantes y cafeterías en modalidad de servicio en el local, mientras que se mantiene autorizada el servicio a domicilio. 4) Restringir el servicio de alimentación de hoteles, pensiones y albergues, exclusivamente para la atención a sus*

huéspedes. 5) Restricción del tiempo de permanencia en los establecimientos comerciales, únicamente al tiempo necesario para adquirir los alimentos o productos detalles en los numerales anteriores. 6) Prohibición de consumo de alimentos y productos dentro de los establecimientos autorizados para funcionar. 7) Disposición de evitar aglomeraciones en los establecimientos autorizados para funcionar y de mantenimiento de distancia de al menos un metro entre clientes y entre empleados, a fin de evitar posibles contagios. 8) Disposición de realizar la prueba para la detección del coronavirus de forma gratuita para personas con síntomas y para las personas que se encuentren dentro del círculo epidemiológico de un caso positivo. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las pruebas que sean necesarias en sus afiliados. Las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en la ejecución de esta disposición. 9) Autorización para que laboratorios privados realicen las pruebas de detección a las personas que voluntariamente deseen realizárselas. 10) A fin de evitar abusos en los precios, se dispone la realización de controles permanentes y pertinentes para el efecto. 11) Disposición de apertura de señal premium a todos los suscriptores del servicio de televisión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, así como la duplicación de velocidad en internet fijo y aumento del 50% de los gigabytes en servicios de telefonía, de la misma empresa. 12) Mantenimiento de suspensión de clases a nivel nacional y disposición de desarrollo de plataforma para teleeducación. 13) Disposición de implementación de modalidad de teletrabajo de manera progresiva, conforme las directrices de la Autoridad Nacional de Trabajo. Así mismo, se deberán establecer acuerdos sobre jornadas y modalidades de trabajo, para mantener la estabilidad laboral. 14) Disposición de no realizar cortes de ningún servicio residencial por falta de pago. 15) Disposición de diferimiento para el pago de impuestos de los meses de abril, mayo y junio. 16) Eliminación de aranceles de productos médicos necesarios para atender la emergencia;"

Que, Acorde a la doctrinaria Ángela Martínez Vivanco, en su obra "Curso de Derecho Constitucional", Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2014, define a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada afflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas (...)"

Paralelamente, otros países como Colombia han definido de manera normativa a la Calamidad Pública como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."* (Artículo 4 Ley 1523 de 2012)

Que, la doctrina contempla la protección civil como un *"servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública en las que pueda peligrar, en forma masiva, la vida e integridad física de las personas, y a la protección y socorro de éstas y sus bienes en los casos de que dichas situaciones se produzcan."* (Servicios Municipales de Protección Civil y su Coordinación, Defensor del Pueblo Andaluz, Andalucía, 2000).

Que, de conformidad a la información provista por la Organización Mundial de la Salud en su página web, *"los coronavirus son una extensa familia de virus, algunos de los cuales puede ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común hasta el SRAS (síndrome respiratorio agudo severo). Los virus de esta familia también pueden causar varias enfermedades en los animales. El nuevo coronavirus es una cepa particular de coronavirus que no había sido identificada previamente en humanos. Existe muy poca información sobre la transmisión, gravedad e impacto clínico,..."*

El contagio del COVID-19 se ha intensificado en varios países, afectado a más de 250.000 personas aproximadamente, consecuente con su expansión dicho organismo procedió a emitir la declaratoria de pandemia.

Que, mediante Informe Técnico No. DATH-0380 A de 27 de marzo de 2020, la Dirección de Administración del Talento Humano a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de esta Cartera de Estado recomiendan la adquisición de varios implementos de salud para dotar al personal que no puede acogerse al Teletrabajo Emergente, dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Que, la situación antes descrita demanda la necesidad de tomar medidas urgentes, orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, sin embargo dentro de las labores diarias de varios servidores públicos que por diversas circunstancias no pueden acogerse a la modalidad de Teletrabajo Emergente y en función de las obligaciones adquiridas

- como empleador por parte de esta Cartera de Estado; más aún, al considerar que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19.
- Que,** el incremento de contagios en el Ecuador denota la rapidez de expansión con la que se propaga el virus, cifra que es comprobada con la confirmación de 1962 casos dentro de la tercera semana, tras de la declaración de emergencia sanitaria; situación que revela la imposibilidad de previsibilidad frente a su propagación y la inmediatez que lo caracteriza.
- Que,** resulta imperiosa la adopción de mecanismos de contratación directos para la adquisición de bienes de materiales sanitarios antes de su desabastecimiento y mayor propagación del virus; ya que, al ser de conocimiento público y notorio debido a la conmoción social muchos centros farmacéuticos así como mercados de abastos quedaron sin dichos productos en semanas anteriores, lo que obliga a contactar directamente al/los proveedor/es y asegurar las dotaciones necesarias para el personal de esta Cartera de Estado.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, designó al Lcdo. Juan Sebastián De Howitt Holguín, como Ministro del Ambiente;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA: Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar la situación de emergencia en el Ministerio del Ambiente, ante la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos comunes de contratación para superarla, por la calamidad pública decretada por el Presidente de la República y con el fin de evitar un estado de conmoción nacional interna, y enfrentar así un posible contagio.

ARTÍCULO 2.- CONTRATACIÓN: Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente o quien haga sus veces, para realizar los procedimientos precontractuales y contractuales de emergencia observando lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con artículos 4 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; procedimientos de adquisición que se podrán realizar de manera directa o a través de invitaciones, a fin de adquirir obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia sanitaria. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO 3.- RENDICIÓN DE CUENTAS: Con base a la delegación otorgada a la Coordinadora General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, en el tiempo pertinente y/o por la urgencia del caso, presentará los informes correspondientes fruto de la delegación.

Una vez que se levante la emergencia con carácter de obligatorio se realizará un informe pormenorizado de todas las adquisiciones dentro de la emergencia, mismo que será subido al Portal COMPRASPÚBLICAS.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD: En el ejercicio de la delegación que se le confiere a la Coordinadora General Administrativa Financiera o quien hiciera sus veces, la misma será civil, penal y administrativamente responsable conforme lo establece el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 077, emitido por el Ministerio del Ambiente, de fecha 23 de agosto 2019; para el efecto la autoridad a quien se delega deberá instruir al personal del Ministerio de Ambiente con quien ejecutará los procesos precontractuales y contractuales en base a los principios básicos de la Administración Pública dispuestos en los artículos 227, 288 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 5.- COORDINACIÓN: En atención al principio determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone a todas las unidades del Ministerio del Ambiente con la competencia del caso, para que coordinen y ejecuten todas las gestiones necesarias, legales, oportunas, y pertinentes no solo para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos precontractuales y contractuales, sino para cumplir en este periodo con todas las competencias del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN: Disponer la publicación de esta resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS, así como una vez superada la situación de emergencia, se publicará un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, al tenor de lo dispuesto en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA: La presente Resolución tendrá vigencia durante treinta días a partir de su suscripción; si las causas persisten se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 8.- EJECUCIÓN: De la ejecución de la presente resolución encárguese llevar adelante la misma la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo de 2020.

Lcdo. Juan Sebastián De Howitt Holguín
MINISTRO DEL AMBIENTE

Elaborado por:	Abogada de la Coordinación General Jurídica	Adriana Jaramillo	
Revisado por:	Coordinador General Jurídico (E)	Dario Cueva	
Aprobado por:	Viceministro	Steven Peterses	

